



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servido al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 626 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 737-2017
 CUT : 129331-2017
 IMPUGNANTE : Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Subtanjalla
 Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona contra la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; y, en consecuencia, se confirma la referida resolución en todos sus extremos.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona contra la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual le impuso una multa de 4.5 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 No se notificó la realización de la inspección ocular de fecha 19.07.2016, lo que originó que la misma se lleve a cabo sin presencia del presidente de la asociación.
- 3.2 El pozo con código IRHS 37 (antes con código IRHS 15) cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.1 Mediante la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica asignó al bloque de riego Macacona – Parte Baja, con código PICA38-B05, conformado por 5 bloques de riego con agua subterránea, perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce Macacona de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Ica; un volumen de agua subterránea del acuífero Ica de hasta 6,012 millones de metros cúbicos (MMC) anuales, proveniente de los pozos, cuyos códigos, ubicación geográfica y área de servicio se indican en el cuadro siguiente:

Código de Pozo	Coordenadas UTM		Área bajo Riego (ha.)
	Norte	Este	
SUB-35	8 452 405	417 367	391.1844
SUB-36	8 452 250	417 715	
SUB-37	8 452 075	418 005	
SUB-7	8 448 830	419 471	236.3377
SUB-15	8 449 903	418 185	
SUB-16	8 449 720	416 570	
SUB-17	8 449 200	416 270	6.8200
SUB-19	8 448 580	417 480	172.1599
SUB-18	8 448 905	416 830	109.8835
TOTAL			916.3855

Asimismo, se otorgó licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo con SUB-15 con fines agrarios a los usuarios de los bloques de riego de agua subterránea del bloque Macacona – Parte Baja, según el siguiente detalle:

Bloque de riego de agua subterránea	N°	Apellidos y nombres del usuario	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada		Código de pozo	Volumen máximo otorgado en el bloque (m³)
				UC	Área bajo riego (ha.)		
PICA38-B05-23SS	40	Álvarez Espinoza Jorge Victor	21514720	17570	1.7542	SUB-7 SAG-15 SUB-16	11 505
PICA38-B05-23SS	41	Castillo Garcia Antonio Alberto	21514972	17460	2.9400	SUB-7 SAG-15 SUB-16	19 282
PICA38-B05-23SS	42	Castillo Medina Victoria Severiana	21514084	17580	2.7029	SUB-7 SAG-15 SUB-16	17 727
PICA38-B05-23SS	43	Garcia Garcia Constanza Marlene	08926435	17582	1.6868	SUB-7 SAG-15 SUB-16	11 063
PICA38-B05-23SS	44	Lorena Peña, Julio Melquiades	21515138	17463	3.2400	SUB-7 SAG-15 SUB-16	21 249
PICA38-B05-23SS	45	Peña Castillo de Moran Margarita Estela	21428843	17444	4.2000	SAG-15 SUB-16	27 545
PICA38-B05-23SS	46	Perez Huayanca James Alberto	21514682	17456	3.9894	SAG-15 SUB-16	26 164
PICA38-B05-23SS	47	Quispe Escate Leonidas Lucas	21514932	17462	2.8129	SUB-7 SAG-15 SUB-16	18 448
PICA38-B05-23SS	48	Román Huayanca Miguel Ángel	21423534	17465	3.5577	SUB-7 SAG-15 SUB-16	23 333
PICA38-B05-23SS	49	Suc. Torres Zorrilla Jesús	-----	17412	6.6917	SAG-15 SUB-16	43 887
PICA38-B05-23SS	50	Uribe Ramos Noemi Elena	21464062	17437	4.5250	SAG-15 SUB-16	29 677
PICA38-B05-23SS	51	Uribe Ramos Noemi Elena	21464062	17440	4.3600	SAG-15 SUB-16	28 595
PICA38-B05-23SS	52	Uribe Ramos Noemi Elena	21464062	17454	3.8900	SAG-15 SUB-16	25 512

- 4.2 Mediante la Notificación N° 051-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 14.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha comunica a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona que se ha programado una inspección ocular para el 19.07.2016 en el predio de su propiedad a fin de constatar las características hidráulicas del pozo con código IRHS 37 ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en las coordenadas UTM (WGS 84) 416588 mE y 8449791 mN.

- 4.3 En la inspección ocular realizada en fecha 19.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha constató la existencia del pozo con código IRHS 37 ubicado en el distrito

de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en las coordenadas UTM (WGS 84) 416585 mE y 8449791 mN. El pozo se encuentra en estado utilizado y se viene explotando con un caudal de 50 l/s.

4.4 Mediante el Informe N° 036-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHRSVIPVL/OFHP de fecha 16.08.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha señala las características del pozo con código IRHS 37:

- Posee un motor de turbina vertical marca *There Phase Induction*.
- Cuenta con caudalímetro marca *Turd Bar*.
- Pozo tubular de 50 centímetros de diámetro aproximadamente.
- La tubería de descarga es de 10".
- La profundidad es de 60 metros y nivel estático de 25 metros.
- Toma energía eléctrica de un biposte donde se ubica el transformador y al costado se ubica el medidor de energía de código S.E. 40652, ambos tienen una distancia al pozo de 4 metros.
- Su tablero de encendido y apagado se encuentra ubicado a 2 metros del pozo.
- El uso del agua es agrícola, riegan aproximadamente 57 ha. de cultivos de vid, pacanas, paltas y mangos.
- El pozo tiene un régimen de explotación de 7 horas en forma interdiaria.
- Cuenta con caseta de protección techada con puerta de madera y protegida con una reja de metal



Asimismo, se concluye que de acuerdo a los inventarios realizados en los años 2009 y 2013 el pozo con código IRHS 37 se encuentra en estado utilizado; y de acuerdo al cruce de información, el titular del pozo en mención no se acogió al programa de formalización o regularización previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Se adjuntan al informe técnico fotografías del pozo con código IRHS 37 en donde se evidencia el uso del agua.

4.5 Mediante la Notificación N° 1583-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 28.09.2016, la Administración Local de Agua Ica comunica a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona que se ha programado una inspección ocular para el 14.10.2016 en el predio de su propiedad ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.



En la inspección ocular realizada en fecha 14.10.2016, la Autoridad Local de Agua Ica constató la existencia del pozo con código IRHS 37 ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, precisándose que se encuentra en estado utilizado y que se viene explotando con un caudal de 49.71 l/s con fines agrícolas, para el riego de cultivos de vid, paltas, mango, hortalizas.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.7 Mediante la Notificación N° 505-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 27.03.2017, la Administración Local de Agua Ica dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona, por utilizar el agua subterránea sin derecho extraída del pozo con código IRHS 37, ubicado en el sector Los Frutales, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica. La referida conducta se encuentra tipificada como infracción según los siguientes dispositivos legales:



- i) Numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".
- ii) Literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

4.8 Con el escrito ingresado en fecha 07.04.2017, la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona realizó sus descargos a la Notificación N° 505-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, manifestando que cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI para la explotación del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS 37, por lo que el procedimiento administrativo sancionador debería ser archivado.

Asimismo, adjuntó copia del Informe N° 051-2016-ANA-AAA CH.CH-SDCPH/CCJL de fecha 16.12.2016 emitido por la Administración Local de Agua Ica en el cual informa que a fin de corregir la duplicidad en los códigos de los pozos pertenecientes a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona con IRHS 15 e IRHS 16, se procedió a recodificar los mismos como IRHS 37 e IRHS 38, respectivamente.



4.9 Mediante el Informe Técnico N° 352-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP de fecha 10.04.2017 la Administración Local de Agua Ica concluye que el pozo con código IRHS 37 no se encuentra incluido en el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del bloque Macacona – Parte Baja otorgada mediante la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, razón por la cual la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona viene haciendo uso del recurso hídrico sin contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, recomienda que se sancione a la administrada con una multa equivalente a 5.19 UIT, por encontrarse el referido pozo en zona de veda.



4.10 Con el Informe Legal N° 1828-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 21.07.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluye que corresponde sancionar a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona con una multa equivalente a 4.5 UIT por utilizar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS 37.



4.11 Mediante la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2017, notificada el 31.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona con una multa de 4.5 UIT, por utilizar el agua subterránea sin derecho proveniente del pozo con código IRHS 37, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 416 588 m E – 8 449 791 mN en el sector Los Frutales de Macacona, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12 Con el escrito ingresado el 17.08.2017 la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 6.1 El artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.2 Este Tribunal ha desarrollado la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, en el numeral 6.9.3 de la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el Expediente N° 324-2014², según la cual



- a) **Usar.** - Cuando una persona natural o jurídica usa el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho (permiso, licencia o autorización) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) **Represar.** - Cuando una persona natural o jurídica impide el flujo normal de las aguas con el fin de almacenarlas para un posterior aprovechamiento, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) **Desviar.** - Cuando una persona natural o jurídica utiliza diversos mecanismos para variar el curso de los cauces de agua, sean naturales o artificiales, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.3 Al respecto, se identifica que la infracción imputada a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona se encuentra dentro del primer supuesto referido a usar las aguas, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, recurso hídrico extraído del pozo con código IRHS 37 ubicado



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Véase la Resolución N° 239-2014-ANA-TNRCH, publicada el 29.09.2014: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239_cut_49169-13_exp_324-14_jose_garcia_pena_aaa_chch_0.pdf

en las coordenadas UTM (WGS84) 419836 mE y 8436649 mN, en el sector Los Frutales, distrito de Subjantalla, provincia y departamento de Ica; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la inspección ocular realizada en fecha 19.07.2016, elaborada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.
- b) El Informe N° 036-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 16.08.2016, emitido por la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.
- c) El Acta de la inspección ocular realizada en fecha 14.10.2016, elaborada por la Autoridad Local de Agua Ica.
- d) El Informe N° 051-2016-ANA-AAA CH.CH-SDCPH/CCJL de fecha 16.12.2016 emitido por la Administración Local de Agua Ica.
- e) El escrito de descargo presentado en fecha 07.04.2017, por la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona, en el cual reconoce que viene haciendo uso del agua subterránea extraída del pozo con código IRHS 37.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1 El numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.



6.4.2 Para ese efecto, de acuerdo con el numeral 5.2.2.2 del ítem V de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, “Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos hídricos”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, si como consecuencia del ejercicio de sus funciones de control, vigilancia o fiscalización que realiza la Autoridad Nacional del Agua, advierte presuntos incumplimientos a la legislación de recursos hídricos, deberá plasmarlo en un informe y remitirlo a la Administración Local de Agua correspondiente, para su evaluación y determinación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, si fuera el caso.



6.4.3 En virtud a la normas citadas, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha y la Administración Local de Agua Ica, como órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, están facultados a efectuar acciones de fiscalización como las verificaciones técnicas de campo, como las realizadas en fecha 19.07.2016 y 14.10.2016, siendo la primera de ellas recogida en el Informe Técnico N° 036-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, en el que se determinó los hechos constitutivos de las infracciones en materia de recursos hídricos, sustentándose el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través del Notificación N° 505-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, la cual fue notificada a la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona en fecha 04.04.2017, con lo cual no se ha vulnerado su derecho de defensa,



6.4.4 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente este Tribunal advierte que la administración si comunico a la administrada sobre la realización de las inspecciones oculares de fecha 19.07.2016 y 14.10.2016 mediante Notificación N° 051-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH y Notificación N° 1583-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I; por lo que

resulta de entera responsabilidad del presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona el no haber concurrido a las referidas diligencias.

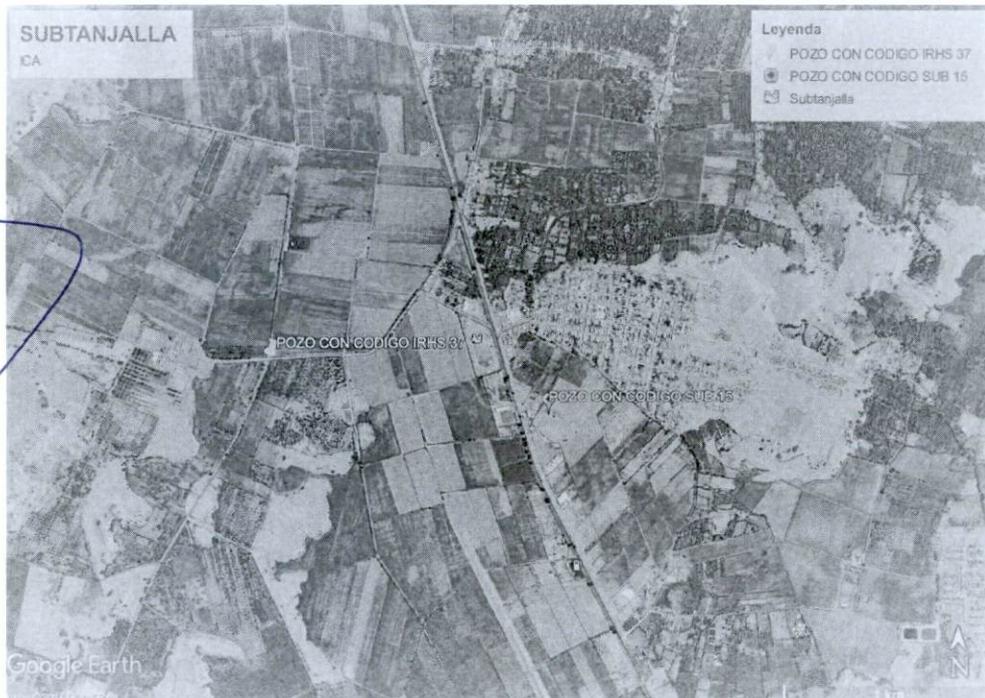
6.4.5 En consecuencia, corresponde desestimar este argumento de la administrada.

6.5 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1 Mediante la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI se otorgó licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo con código SUB 15 ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 417 938 mE y 8 449 543 mN³ a un conjunto de usuarios los cuales se detallan en el considerando 4.1 de la presente resolución, no encontrándose la administrada entre los beneficiarios.

6.5.2 El presente procedimiento administrativo versa sobre el uso del agua subterránea sin derecho proveniente del pozo con código IRHS 37⁴ el cual se encuentra ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 416 588 mE y 8 449 791 mN, según se pudo constatar en las inspecciones oculares de fecha 19.07.2016 y 14.10.2016.

6.5.3 Conforme lo indicó el órgano de primera instancia en la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH, el pozo con código SUB 15 referido en la Resolución Administrativa 292-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI y el pozo con código IRHS 37 materia del presente procedimiento administrativo no son los mismos, pues ellos tienen ubicaciones distintas, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:



6.5.4 En consecuencia, no existiendo ningún derecho de uso de agua que autorice la explotación del pozo con código IRHS 37, corresponde desestimar este argumento de la administrada.

³ Las coordenadas originales fueron establecidas en el sistema UTM (PSAD 56) 8 449 903 mN y 418 185 mE

⁴ La codificación actual del pozo obedece a la situación descrita en el considerando 4.8

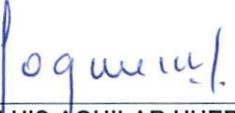
6.6 En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, siendo que la comisión de la infracción y la responsabilidad de la administrada han quedado fehacientemente acreditadas, conforme a la valoración de los medios probatorios detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 644-2017-ANA-TNRCH-ST, y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la Asociación de Pequeños Agricultores Frutales San Antonio de Padua Macacona contra la Resolución Directoral N° 1455-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

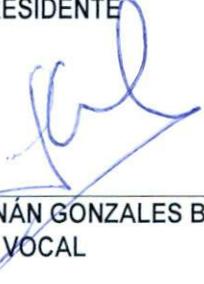
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL